

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DEL INTERIOR****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****MINISTERIO DE TURISMO****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 06 AGO. 2026

VISTO: las condiciones meteorológicas difundidas por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET);

RESULTANDO: I) que dicho Instituto ha informado de la formación de un ciclón extratropical, consistente en vientos muy fuertes y persistentes, asociados con rachas muy intensas, que podrían superar los 120 kilómetros por hora en la franja costera desde el arroyo Pando, hasta la localidad de Aguas Dulces;

II) que asimismo abarca las siguientes localidades principales: Estación Atlántida, Estación La Floresta, Canteras de Marelli, Cerro Pelado, Cerros Azules, El Tesoro, Gregorio Aznárez, La Capuera, Maldonado, Nueva Carrara, Pan de Azúcar, Parque Medina, Pueblo Solís, San Carlos, 19 de Abril, Castillos, Puente Valizas y Rocha, y las otras localidades circundantes;

III) que dichas condiciones de mayor riesgo se registrarían entre la hora 21:00 del día 6 de agosto, hasta la hora 04:00 del día 7 de agosto del corriente;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, entre los cometidos del Sistema Nacional de Emergencias se encuentra el de velar por la protección de las personas ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de emergencia o desastre;

II) que las acciones programadas y cumplidas en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencias, son de orden público y su cumplimiento es obligatorio, sin perjuicio de las garantías constitucionales y legales vigentes, previstas en el artículo 3, literal H) de la referida Ley;

III) que en consecuencia corresponde declarar la alerta roja, en tanto existe una alta certeza en la manifestación del fenómeno en un tiempo perentorio y el aumento de los potenciales impactos, lo que puede implicar movilizaciones y restricciones a la movilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.- Declárase la alerta de nivel rojo y dispónese la activación de la operativa del Sistema Nacional de Emergencias en la franja costera desde el arroyo Pando, hasta la localidad de Aguas Dulces, abarcando también las siguientes localidades principales: Estación Atlántida, Estación La Floresta, Canteras de Marelli, Cerro Pelado, Cerros Azules, El Tesoro, Gregorio Aznárez, La Capuera, Maldonado, Nueva Carrara, Pan de Azúcar, Parque Medina, Pueblo Solís, San Carlos, 19 de Abril, Castillos, Puente Valizas y Rocha, y las otras localidades circundantes, desde la hora 21:00 del día 6 de agosto, hasta la hora 04:00 del día 7 de agosto del corriente.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

2°.- Establécese que la presente declaración de alerta implica limitación de la movilidad.

3°.- Comuníquese a todos los organismos del Estado que, mientras dure la alerta de nivel rojo en las zonas indicadas, los mismos deberán suspender toda actividad asociada al riesgo que conlleva la condición meteorológica indicada, sin afectación de la retribución correspondiente a los funcionarios de dichos organismos.

4°.- Las excepciones derivadas de servicios públicos que involucren la realización de cometidos esenciales del Estado (salud, seguridad, monitoreo meteorológico, etc.), se administrarán por el jerarca correspondiente tomando en consideración el riesgo y la vulnerabilidad para el funcionario y la población objetivo vinculada al servicio de que se trate.

5°.- Exhórtase a que los distintos ámbitos de la actividad privada, sigan lo dispuesto precedentemente, con la adopción de los criterios enunciados.

6°.- Exhórtase asimismo, a que la población de dichas zonas, siga las recomendaciones publicadas por el Sistema Nacional de Emergencias.

7°.- Dese la más amplia difusión de la presente Resolución, etc.


TAMARA PASEYRO


GABRIEL ODDONE


SANDRA LAZO


CARLOS NEGRO


GONZALO CIVILA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


VALERIA CSUKASI


LUCIA ETCHEVERRY



JUAN CASTILLO


FERNANDA CARDONA

TAMARA PASEYRO

CARLOS NEGRO

GABRIEL ODOQUE

GONZALO CIVRA

SANDRA LAZO

LUCIA ECHEVERRIA

VALERIA GONZALEZ